

demandados a que solidariamente abonen al actor la suma de ochocientos ochenta y siete mil (887.000) pesetas de principal más los intereses legales desde la fecha de presentación de la demanda, todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra ella podrán interponer en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación del cual conocerá, en su caso, la Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi Sentencia de la que se llevará certificación a los autos principales por la Sra. Secretaria, administrando justicia en nombre de S.S.M.M. El Rey. Juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, mercantil "Jusogo, S.L." expido la presente en Cartagena, a once de noviembre de mil novecientos noventa y seis.— La Secretaria.— El Magistrado-Juez.

Número 296

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SEIS DE MURCIA**

EDICTO

El Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Murcia.

Por medio del presente hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el n.º 370/95 se tramitan autos de Procedimiento Judicial Sumario del art. 131 de la L.H., a instancia del Procurador Sr. Muñoz Sánchez en nombre y representación de Eugenio Monge, S.A. contra Don Juan Ballesta Franco, Doña Victoria Aroca Ortuño, Don Francisco Ballesta Franco y Doña Ana María Alburquerque Ortuño, sobre reclamación de crédito hipotecario ascendente a la cantidad de 18.000.000 en los cuales por providencia de ésta fecha ha acordado sacar en pública subasta, los bienes especialmente hipotecados y que después se dirán, por primera vez y en su caso, por segunda y tercera vez y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dichos actos los días doce de marzo, dieciséis de abril y catorce de mayo de 1997 todas ellas a las once horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior y bajo las siguientes:

Condiciones

Primera: El tipo de la primera subasta es el relacionado en la escritura de constitución de hipoteca; para la segunda con la rebaja del 25 por ciento y para la tercera sin sujeción a tipo. A partir de la publicación del edicto podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado en la Secretaría de este Juzgado, consignándose al menos el 20 por ciento del precio del tipo de la subasta en la cuenta de depósitos y Consignaciones Judiciales abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A.,

presentando en este caso el correspondiente resguardo acreditativo de dicho ingreso.

Segunda: También podrán hacerse las ofertas o posturas en la cuantía antes dicha en el propio acto de la subasta o en su caso acreditar haberlo hecho en cualquiera de las formas que se dicen en la condición primera.

Tercera: No se admitirán posturas en la primera y segunda subasta que sean inferiores al tipo y la tercera sin sujeción a tipo o precio.

Cuarta: Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Quinta: Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Sexta: Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieran cubierto con sus ofertas los precios de las subastas, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de los mismos.

Séptima: Los títulos de Propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante después del remate ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

Octava: Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Novena: El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se les hubiere podido notificar los señalamientos de subasta por cualquier causa.

Décima: Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha festiva, dicha subasta se llevará a efecto al siguiente día hábil a la misma hora.

Bienes objeto de subasta

Un molino pimentonero, situado en término de Murcia, partido de La Raya, con su secadero y un soto plantado, en parte, de frutales, que tiene todo de cabida cuarenta y cinco áreas y sesenta y ocho centiáreas, de lo que corresponden ochocientos sesenta y un metros cuadrados, al molino y secadero, y al soto plantado de frutales, treinta y seis áreas y

noventa y siete centiáreas. El molino consta de cinco piedras y recibe su fuerza motriz del agua que fluye por la acequia o azarbón llamada del Benavía. Sus lindes son, Oeste y Norte, acequia o azarbón de la que toma el agua; al Este, la misma acequia y tierras de don Jesús y don Antonio Hernández Iniesta y don Manuel y don Antonio Fernández y, Sur, tierras de doña Francisca-Javieria Hilla Tuero y otros, reguera por medio, edificio de dichos señores y entrada del molino. El soto, recibe su riego por la reguera que deslinda el mismo de otra finca propiedad de dicha doña Francisca Javieria Hilla Tuero y otros. En el edificio del molino, en la parte de entrada, existe un piso en alto, llamado también sala o cámara, el cual se lo reservaron doña Francisca-Javieria Hilla Tuero, doña María del Pilar y doña María Francisca-Javieria Pérez Hilla, al que darán entrada por el edificio de las mismas señoras, colindantes con el molino.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia-6, sección 10.^a, libro 98, folio 120 vuelto, finca número 7.910, inscripción 1.^a y 2.^a.

Valorada a efectos de subasta en treinta y seis millones de pesetas. (36.000.000 ptas.).

Dado en Murcia, a veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y seis.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 297

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Don Ángel Miguel Belmonte Mena, Secretario del Primera Instancia Número Cuatro de Murcia y su Partido.

Hago saber: Que en el Juicio Ejecutivo de referencia n.º 677/93 se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

“En Murcia a treinta de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

La Sra. Doña María Dolores Escoto Romaní, Magistrada-Juez de Primera Instancia Número Cuatro de Murcia y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Materiales Eléctricos del Sureste, S.L. representado por el Procurador Don Juan Tomás Muñoz Sánchez y bajo la dirección del Letrado, y de otra como demandado a Don Juan Benito Palazón Ortiz, Julián María Palazón Bernal declarados en rebeldía y Tomás Lorente Ruiz, personado en su nombre la Procuradora Doña Marita Martínez Navarro”.

Fallo

“Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Don Juan Benito Palazón Ortiz, Julián María Palazón Bernal y Tomás Lorente Ruiz hasta hacer trance y

remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Materiales Eléctricos del Sureste, S.L. de la cantidad de un millón quinientas mil de principal y los intereses correspondientes y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho demandado.— Así por ésta mi Sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en los Estrados del Juzgado, y en el Boletín Oficial de esta Provincia, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo”.

Para que sirva de notificación de Sentencia al demandado Don Juan Benito Palazón Ortiz, Julián María Palazón Bernal y Tomás Lorente Ruiz se expide la presente, que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia, y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Murcia a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario.

Número 298

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO SEGUNDA CITACIÓN

Que en este Juzgado al número 614/96, se sigue expediente de liberación de cargas a instancia de Don Salvador Espín Noguera, en solicitud de liberación del gravamen consistente en Censo Enfitéutico de Capital trescientas ochenta y cinco pesetas y cincuenta y siete céntimos y medio a favor de Doña Sofía y Don Alejandro Denia y Soler, según resulta de la inscripción primera y la extensa a que la misma se remite, inscrita en el Registro de la Propiedad número seis de Murcia, con fecha 13-10-1886, que grava la siguiente finca:

En el término de Murcia, partido de El Palmar, pago de Sangonera la Verde, un solar de trescientos cuarenta y un metros cuadrados, que linda: Norte, Pedro Salmerón Cuenca; Sur, C/. Sierra Espuña, que separa la finca formada por segregación de la que ésta es resto; Este, C/. Herrería y Oeste, Ana Abellán Mayor. Dentro de esta finca existe una casa planta baja, cubierta de tejado con patio, con fachada a la C/. Purísima, hoy C/. Herrería. Mide lo edificado ciento doce metros cuadrados aproximadamente estando el resto destinado a patio. Hoy en estado ruinoso.

Por el presente y, en virtud de providencia de esta fecha, se cita a Doña Sofía, Don Alejandro Denia y Soler, causahabientes o subrogados y personas a quien pudiera perjudicar el presente expediente como titular del gravamen cuya liberación se solicita, para que dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación de este edicto, pueda comparecer en el Juzgado alegando lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho, siendo la segunda citación por no haber comparecido la primera.

Dado en Murcia a veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y seis.— El Magistrado Juez.— El Secretario.